



RESOLUCIÓN RA-RPCC-045-2024

Abg. CARLOS EDUARDO CELI BRAVO, Mgs.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA (E)

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*.
- Que,** el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)”*.
- Que,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, sobre el Registros de la Propiedad, dispone: *“Las oficinas del Registro de la Propiedad son dependencias públicas desconcentradas, con autonomía registral y administrativa que en virtud de lo dispuesto en el artículo 265 de la Constitución de la República, se administran de manera concurrente entre el Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y las municipalidades”*.
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la Representación legal de las administraciones públicas, dice: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.
- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre la creación de puestos establece: *“El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios.*

Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas



politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”.

Que, el artículo 58 *ibídem*, de los contratos de servicios ocasionales: *“La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.*

La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo (...).”.

Que, el inciso primero del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre los contratos de servicios ocasionales, manifiesta: *“La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables (...).”.*

Que, el artículo 153 *ibídem* sobre la creación de puestos, exceptúa: *“El Ministerio de Relaciones Laborales, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la LOSEP, regulará y aprobará la creación de los puestos que sean necesarios para la consecución de las metas y objetivos de cada unidad, área o procesos, de conformidad con la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual de talento humano y la administración de procesos, en función de lo dispuesto en este Reglamento General y de las necesidades de los procesos internos de cada institución, planes estratégicos y operacionales y sus disponibilidades presupuestarias; y, el dictamen previo favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso.*

Se exceptúan de los informes de creación de puestos, establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”.

Que, el inciso primero del 154 *ibídem* sobre la creación no programada, estipula: *“Se prohíbe la creación de puestos, unidades o áreas no programados en la planificación estratégica institucional, ni en el plan operativo anual. En el caso de*



requerirse la creación de nuevas unidades, áreas o procesos, el personal se vinculará mediante contratos de servicios ocasionales durante ese ejercicio fiscal, para lo cual deberá contarse con la certificación presupuestaria de recursos otorgada por la entidad contratante de conformidad con las normas presupuestarias correspondientes (...)”.

Que, el artículo 162 ibídem respecto al subsistema de clasificación de puestos, determina: *“El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será aplicable para las instituciones descritas en el artículo 3 de la LOSEP”*.

Que, en los incisos tercero y cuarto del artículo 163 ibídem sobre los principios y fundamentos del subsistema de clasificación de puestos, estipulan: *“(…)En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica.*

Todas las UATH de las instituciones del Estado registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales”.

Que, el documento circular Nro. MDT-DGDA-2023-0029-MDT-DGDA-2023-0030-C, de 28 de diciembre de 2023, suscrito por Abg. Carlos Miguel Febres Cordero Buendía, VICEMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO se emiten Lineamientos para la elaboración de la planificación de talento humano, contratos ocasionales operativos NJS y excepciones del 20% durante el ejercicio fiscal 2024.

Que, mediante Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, en su Artículo 26 establece que corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 del 7 de febrero de 2023, expide las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, 200-04 Estructura orgánica:



“La máxima autoridad debe crear una estructura orgánica que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes.

La estructura orgánica de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos (...).”

- Que,** en el artículo 25 de LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO, Acuerdo Ministerial 0086 publicado en el Registro Oficial Suplemento 494 de 06-may2015 modificación: 18-sep.-2019, sobre la priorización para cubrir brechas de requerimiento de personal, dispone: *“La dotación de personal establecida en el plan de optimización y racionalización del talento humano, deberá ser atendido priorizando las necesidades de las unidades o procesos internos de acuerdo con la planificación institucional y la disponibilidad presupuestaria de la institución”*.
- Que,** en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-375 de 12 de diciembre de 2019, sobre las directrices para la optimización de gastos de personal en la modalidad de contrato de servicios ocasionales, sobre la prórroga del contrato de servicios ocasionales, estipula: *“La UATH Institucional podrá prorrogar sus contratos de servicios ocasionales con el mismo servidor u otro para suplir la misma necesidad, siempre y cuando cuente con la certificación presupuestaria, aprobación de la creación de puesto en la Planificación de Talento Humano; una vez que la necesidad institucional superó los doce meses y posteriormente solicitó la creación del puesto conforme el artículo 58 de la LOSEP”*.
- Que,** mediante Resolución No. RA-RPCC-032-2019, de fecha 12 de diciembre de 2019, la máxima autoridad del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, emitió el Estatuto Orgánico por Procesos del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.
- Que,** el Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgs., es designado Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca encargado, de conformidad con la resolución No. SG-000-2021 de 01 de diciembre de 2021 y la acción de personal No. 21-0369 de 7 de diciembre de 2021.
- Que,** el Plan Estratégico Institucional para el periodo 2022-2026 del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, aprobado mediante RESOLUCIÓN No. RA-RPCC-005-2022, constituye una herramienta de gestión que permite apoyar la toma de decisiones en torno a las actividades que se desarrollan actualmente, y aquellas que a futuro la institución debe realizar para adecuarse a los cambios y necesidades que impone el entorno en el que se



desenvuelve, con el objetivo de lograr la mayor eficiencia, eficacia, y calidad en los servicios que se proveen. En este contexto, la Planificación Estratégica Institucional dentro del sector público debe principalmente prestar atención a un factor externo pero determinante, la ciudadanía, pues a quien se entregan servicios que genera la institución, y son beneficiarios de los resultados finales y su impacto a través de la intervención institucional.

Que, la creación de un puesto de Analista de Servicios Registrales se encuentra dentro de la Lista de Asignaciones para creación de puestos descrita en la Planificación de Talento Humano 2024 emitida mediante informe técnico DDITH-2023-132 de fecha 28 de diciembre de 2023.

Que, se cuenta con la certificación de disponibilidad de recursos económicos emitida por la Dirección Financiera, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 44 de 30 de julio de 2024, emitida por la Ing. María Eulalia Machuca, Directora Financiera, para la partida presupuestaria 6.1.01.05.02.59. Documento debidamente autorizado.

Que, la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano emitió el informe técnico favorable Nro. DDITH-2024-094 de fecha 30 de julio de 2024 en el cual solicita al Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgs., mediante memorando MEMO-RPCC-2024-0819-DDITH de 30 de julio de 2024, la autorización para la creación de un puesto de Analista de Servicios Registrales, bajo partida presupuestaria de nombramiento provisional. Documento debidamente autorizado; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el artículo 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de un puesto de Analista de Servicios Registrales, el cual forma parte del Manual Descriptivo, Valoración y Clasificación de puestos del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca vigente, según Resolución Administrativa RA-RPCC-023-2020, aprobado el 31 de diciembre de 2020; con sustento en la Planificación de Talento Humano 2024, certificación presupuestaria Nro. 44, en cumplimiento de la normativa vigente y con base en el análisis técnico (Informe Técnico No. DDITH-2024-094 de fecha 30 de julio de 2024), conforme al siguiente detalle:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	DENOMINACIÓN DE PUESTO	Nro. DE PUESTOS	PARTIDA PRESUPUESTARIA	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	RMU
DIRECCIÓN DE SERVICIOS REGISTRALES	ANALISTA DE SERVICIOS REGISTRALES	1	6.1.01.05.02.59	10	Servidor Público 4	\$ 1.086,00



Artículo 2.- La Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, a fin de dar operatividad a la presente resolución, ejecutará los actos administrativos pertinentes para realizar la planificación del concurso de méritos y oposición mediante el Acuerdo Ministerial MDT-2022-180 para la correspondiente emisión de nombramiento provisional de la partida presupuestaria 6.1.01.05.02.59 denominada Analista de Servicios Registrales.

Artículo 3.- Disponer a la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución, en la página WEB del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

Disposición Final.- El presente instrumento rige a partir de su suscripción.

Dado en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, a 30 de julio de 2024.

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo Mgtr.
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN CUENCA ENCARGADO**

CONTROL LEGAL

Rodrigo Pinango Ab. Mgs.
Director de Asesoría Jurídica